

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El cerrito valle del cauca-veintisiete (27) de febrero de 2023

Radicado número	76248489002- 2014-00435 -00
Proceso	Ejecutivo con Garantía de Acción Real
Demandante	Cesionario Tilson Villa Perlaza
Demandado	Luis Hernando Cambindo Banguera y Otro

Visto el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante se advierte que el mismo cumple con los requisitos del artículo 75 inc. 8 del C. G. P, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder que hace el demandante – Cesionario Tilson Villa Perlaza, a la Abogada Francia Elizabeth Vargas Pardo.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. Francia Elizabeth Vargas Pardo, en los términos del poder conferido, para actuar como apoderada de la parte demandante.

TERCERO: Notificar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 21 DE HOY 28-FEB-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b781f3f2aade587e564f3574723bd1afd4c7882bc8d3f011248c24fa3498ae5**

Documento generado en 27/02/2023 05:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmeLCerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El cerrito valle del cauca-veintisiete (27) de febrero de 2023

Radicado número	76248489002-2019-00347-00
Proceso	Verbal - Pertinencia
Demandante	María Eugenia Delgado
Demandados	María Lourdes Sánchez y Otros e Indeterminados

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en el núm. 8 del Art. 375 del C.G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADORA AD-LITEM**, que representará a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, a la Abogada **NAYFA MARTINEZ MOLINA** identificada con la cédula de ciudadanía número 66'658.364 y portadora de la tarjeta profesional número 297.488 del C.S.J., correo electrónico nayfamartinezm@gmail.com, conforme lo ordenado en artículo 48 inc. 3 del C.G.P.

SEGUNDO: LIBRAR las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO EL ANTERIOR
AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 21 DE HOY 28-FEB-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83112a2d97384c0b25f6b2606c9036797970fb3707e3e91d6da72eb81e8925a2**

Documento generado en 27/02/2023 05:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El cerrito valle del cauca-veintisiete (27) de febrero de 2023

Radicado número	76248489002-2021-00353-00
Proceso	Reivindicatorio
Demandante	Diego Ángel Chasoy
Demandado	Ruby Montes y Otros

Visto el informe secretarial que antecede y, el escrito allegado por el Curador designado por el Despacho, ha presentado renuncia al cargo. En consecuencia, de conformidad con el inc. 2 del Art. 49 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADORA AD-LITEM, que representará a los demandados HUGO NELSON RIVERA y ANGELA BEATRIZ CHASOY, a la Abogada NAYFA MARTINEZ MOLINA identificada con la cédula de ciudadanía número 66'658.364 y portadora de la tarjeta profesional número 297.488 del C.S.J., correo electrónico nayfamartinezm@gmail.com, conforme lo ordenado en artículo 48 inc. 3 del C.G.P.

Se le hace saber a la curadora designada, que recibe el proceso en el estado en que se encuentra, habida cuenta que el auxiliar de la justicia que inicialmente se designó, ya contestó la demanda.

SEGUNDO: PRIMERO: CITAR a las partes, para que concurran el día **16 de marzo de 2023, a partir de las 2:00 p.m.**, PARA LLEVAR ACABO LA AUDIENCIA INICIAL PRESENCIAL, sin perjuicio que en la misma se agoten los aspectos determinados en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se exhorta a los extremos, para que el día señalado con curran los testigos que pretendan hacer valer.

Advertir a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

TERCERO: LIBRAR las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No 21 DE HOY 28-FEB-2023
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c457d515a0966070f36b619245f8a79e38846aff7a4087ed47258be054c4c0**

Documento generado en 27/02/2023 05:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	76248489002-2023- 00038-00
Proceso	Sucesión
Peticionario	Teolinda Quintero De Zambrano y Otros
Causante	Juan De La Cruz Zambrano

Por reunir los requisitos de ley, se Dispone:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA conforme lo estipula el artículo 487 y siguientes del C. G. del P.

2.- Declárese abierto y radicado en este Despacho el juicio de SUCESIÓN INTESTADA de la causante **JUAN DE LA CRUZ ZAMBRANO**, quien falleció el 03 de mayo de 2021 en tula-valle del cauca.

3.- Emplácese a todas las personas indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir en este proceso, en la forma prevista en el artículo 108 del C. G. del P., para tal fin, procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el término correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

4.- Ordenar la elaboración de los correspondientes inventarios y avalúos.

5.- Reconocer el interés que le asiste para intervenir en el presente mortis causa a la señora **TEOLINDA QUINTERO DE ZAMBRANO** en calidad cónyuge sobreviviente, a **LUIS CARLOS ZAMBRANO QUINTERO, TERESA DE JESUS ZAMBRANO QUINTERO, GLORIA ELENA ZAMBRANO QUINTERO, ALBA LUZ ZAMBRANO QUINTERO, JOSE HERNAN ZAMBRANO QUINTERO Y OLGA LUCIA ZAMBRANO QUINTERO** como hijos del causante, **WILMER ALEXANDER ZAMBRANO OME**, como heredero en representación de su padre **JOSE ROBERTO ZAMBRANO QUINTERO** hijo del causante y **DEIMER GUSTAVO ZAMBRANO SERRANO**, como heredero en representación de su padre **GERMAN GUSTAVO ZAMBRANO QUINTERO** hijo del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

6.- En atención al registro civil de nacimiento de OLGA LUCIA ZAMBRANO QUINTERO aportado, se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 492 del C. G. del P. y 1289 del C. C., en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifieste si acepta o repudia

la asignación que se le defirió por el fallecimiento de su progenitora, lo que deberá de hacer a través de apoderado judicial, en virtud del artículo 74 del C. G. del P. de la ley 2213 de 2022, so pena de que, constituido en mora de declarar si acepta o repudia, **entender que repudia** de acuerdo al artículo 1290 del C. C. Notifíquese personalmente por el interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 en consonancia con el artículo 291 del C. G. del P.

De realizarse la notificación por canal digital, deberá infórmese la manera en cómo se obtuvo la dirección electrónica y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, según el cual: *“El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.*

7.- Ordenar el registro del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Proceso de Sucesión, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 490 del C. G. del P. (Acuerdo PSAA-14-10118 del C. S. de la J.).

8.- Se ordena informar sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo pertinente, a la Secretaría de Hacienda, así como al Consejo Superior de la Judicatura, conforme con lo expuesto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 490 del C. G. del P. **OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA.**

9.- NEGAR la solicitud de la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE DEMANDA teniendo en cuenta que el capítulo que regula dichas medidas en el proceso de sucesión (Art. 476 al 481 del C.G.P., el legislador no previó la solicitada.

10.- Reconocer como apoderado judicial de la parte interesada, al abogado **ALANK VARGAS LOZANO** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 21 DE HOY 28-FEB-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910972ae88183781e3fd9e3fa4b292b2ce2cf6e1234c0d8b17d48a0ac930d019**

Documento generado en 27/02/2023 05:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El cerrito valle del cauca-veintisiete (27) de febrero de 2023

Radicado número	76248489002-2023-00082-00
Proceso	Procedimiento de Aprehensión
Demandante	RCI Colombia
Demandado	Yina Licet Hidalgo Sánchez

Presentada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la captura del vehículo automotor de placas **CEW681**, que se encuentra en poder de la garante **YINA LICET HIDALGO SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en alguno de los parqueaderos autorizado tanto por esa institución y los indicados por la parte actora, visible a archivo digital 01.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO EL
ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 21 DE HOY 28-FEB-2023**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917f419c52fe7a7b13914b19c502dfa87cb549dbdf7d94f7e8f915e4990e0a24**

Documento generado en 27/02/2023 05:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>